SEÑORES:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL PARANÁ COUNTRY CLUB¹
PRESENTE:

De mi Consideración.

Paul Sadek Hammond, con Cédula de Identidad Civil N° 4.837.518, en mi carácter de condómino, me dirijo a ese distinguido órgano de gobierno del Consorcio y por vuestras gestiones, al Tribunal Electoral como también a los condóminos en general, en el contexto de las elecciones de autoridades a ser realizada en Asamblea Ordinaria el día 13 de diciembre del corriente año, al respecto, propongo cuanto sigue.

El presente año ha traído como imprevista variante la Pandemia del Covid 19, un evento que podemos calificarlo como de tragedia mundial, sin parangón en la historia reciente, lo cual ha implicado restricciones, privaciones y todo tipo de tribulaciones personales que nos ha tocado vivir a todos de cerca, con pérdidas de seres queridos, de amigos y la enorme crisis económica que ha mermado considerablemente nuestros recursos y capacidades normales para afrontar las dificultades diversas que se presentan, sumado a las varias restricciones que el Gobierno Nacional ha impuesto para hacer frente a este terrible agente infeccioso que, hasta ahora, flagela a toda la humanidad.

Dado el difícil contexto referido, apelo al buen sentido y comprensión de ese distinguido Consejo y por su intermedio a las autoridades electorales como también a los condóminos en general, reconsiderar el calendario electivo que fue fijado para el próximo 13 de diciembre del año en curso, en atención a que las nuevas autoridades tendrían un acotado tiempo para el gerenciamiento administrativo del Consorcio hasta marzo del 2.021, sumado a que los eventos propios de fin de año generan sobrecargas en distintos aspectos, tanto al propio Consejo como también a los condóminos, razón por la cual sugiero como alternativa otro modo de designación de autoridades, en base a los siguientes puntos.



¹ C.C. al Tribunal Electoral.

- 1. Un Consejo consensuado que, previa consulta con ambas listas, permita elegir 5 miembros de cada una a fin de integrar el Consejo de Administración.
- 2. Alternancia consensuada de la Presidencia y Vicepresidencia con periodos de 7 meses, cargos a ser ocupados por un miembro de cada lista. A modo de aclaratoria, la Presidencia sería ejercida en el primer periodo por un miembro de la lista 1 y la Vicepresidencia con uno de la lista 2, cargos que se intercambiarían de los respectivos roles al término de cada periodo.

Con esta propuesta y dado el difícil panorama que venimos soportando en el presente año por lo ya contextualizado, es dable considerar que la propuesta aludida, de ser homologada traería como beneficio liberar a las autoridades y a los condóminos en general del estrés y la aparatosidad de seguir un proceso eleccionario normal, pues es franco mencionarlo que no se dan las condiciones por lo atípico de la situación que estamos atravesando todos. Además, reducirá los gastos que implica la elección de autoridades, permitirá un mejor análisis del año fiscal 2020 y la aprobación del balance financiero en su oportunidad.

Cabe recordar que las autoridades del Consorcio, son miembros ad-honorem, ejercen sus funciones con altruismo y tienen como misión lo de velar por los intereses societarios, donde siempre debe primar el bienestar y el interés general, donde confluyan los anhelos de todos los condóminos, postulados estos que cabe resaltar que el actual Consejo viene cumpliendo satisfactoriamente, demostrando buenas gestiones en estos tiempos que les ha tocado gerenciar la institución, por lo que debemos considerar que el riesgo de la pandemia del COVID 19 continúa presente, es una enfermedad muchas veces letal, y no debería existir oposición para un consejo consensuado unidos todos en pro del bien general.

Por último, cabe destacar que el consenso es propio de las sociedades avanzadas y por supuesto, el cultivo de los valores democráticos en donde el debate y el gobierno comunitario, democracia directa, es lo más saludable para enaltecer y dignificar a todos los que moran en este espacio que hemos elegido para tener una calidad de vida diferenciada, en armonía y desarrollo de nuestras plenas capacidades societarias, de ciudadanía y respeto mutuo, por lo que ruego a todos reflexionar



criteriosamente sobre la propuesta en el entendimiento de que ella sería la menos engorrosa posible para llevar adelante nuestros altos intereses en común.

Estoy seguro que ese digno Consejo y las autoridades electorales sabrán conducir las propuestas plasmadas en esta misiva, en la inteligencia de que son las salidas más saludables en estos difíciles tiempos, y aprovecho asimismo la oportunidad para saludarlos con la cordialidad que se merecen y por su intercadencia, al Tribunal Electoral.

Atentamente,

Paul Sadek Hammond Condómino





E/CPPCC/3390/2020.-

Hernandarias, 25 de noviembre del 2020

Señor Paul Sadek Hammond <u>Presente</u>

De nuestra consideración

En nombre del Consejo de Administración del Consorcio de Propietarios del Paraná Country Club, nos dirigimos a Usted, a los efectos de acusar recibo de su nota de fecha 20 de noviembre del año en curso, mediante la cual presenta una propuesta en el contexto de la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el próximo 13 de diciembre del año en curso.

Apreciamos su loable preocupación que lo impulsó a proponer una reconsideración de la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria, la cual descansa sobre la dificultad que podría tener el próximo Consejo de Administración que resulte electo, al contar con menos tiempo para desarrollar un buen proyecto administrativo.

En efecto, es también preocupación de este Consejo, razón por la cual hemos realizado consultas a Abogados del Foro local versados en temas como éste, no obstante, debido a que no existe norma escrita, ni legal ni reglamentaria que haya previsto una situación como la que nos afecta, pero tampoco le está permitido al Consejo de Administración adoptar una decisión al respecto, según el sentido común de sus miembros, sino que consideramos que el único camino correcto a seguir es el de someter la decisión a lo que resuelva la máxima autoridad del Consorcio, reunido en Asamblea General Extraordinaria.

No obstante le aclaramos que, la decisión versará sobre si el Consejo electo en diciembre de 2020, habrá de completar el mandato hasta marzo de 2021 o deberá cumplir un mandato completo de conformidad con lo que claramente establece el Art. 23 del Estatuto Social, por lo que la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio financiero 2020, solo tendrá por finalidad la de someter a decisión de dicha autoridad, el balance y la memoria relativas a dicho periodo.



Le aclaramos que el Consejo de Administración carece de autoridad como para crear otro modo de designación de autoridades, tal como sugiere en su nota, porque de hecho ello si está claramente previsto en el Estatuto, en el cual se establece que los miembros del Consejo de Administración serán electos en Asamblea General Ordinaria e incumplir esta norma resulta absolutamente inviable, por más que genere estrés o resulte aparatoso.

En cuanto a la unión de las listas y a la forma que las mismas puedan operar, aclaramos que ello solo podría venir como consecuencia de un acuerdo entre los miembros de cada una de ellas y en consecuencia, ello no puede ser abordado por el Consejo en Ejercicio, al menos no como órgano en forma institucional, pero sea cual fuere la decisión y el eventual acuerdo entre ellos, el cuerpo deberá ser electo y proclamado por la Asamblea.

Por tanto, le solicitamos tenga a bien considerar estos argumentos y, a la vez, lo saludamos muy atentamente.

Clotilde Román de Fariña Secretaria CPPCC

Bruno Migliore Monello Presidente CPPCC SEÑORES:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL PARANÁ COUNTRY CLUB PRESENTE:

De mi Consideración.

Paul Sadek Hammond, con Cédula de Identidad Civil N° 4.837.518, en mi carácter de condómino, me dirijo a ese distinguido órgano de gobierno del Consorcio en primer término, agradeciendo la atenta y cordial respuesta que prontamente han dado a mi nota del 20 de noviembre, al tiempo de plantear nuevas sugerencias que apelo sean reconsideradas, lo cual, para mejor comprensión lo agrupo en los puntos que siguen.

- 1. Direccionar la postulación mía expresada en ésta y la anterior misiva, al Tribunal Electoral, como Órgano Competente y también a ambas listas denominadas "Movimiento Unidad y Desarrollo en Armonía" y "Movimiento por la Alternancia".
- 2. Organizar y mediar un dialogo entre integrantes de ambas listas mencionadas, a modo preparatorio para la Asamblea que está siendo convocada, de modo a precisar los puntos a tratar y llegar con un programa definido.
- 3. Respecto a la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria, apelo al buen sentido y conciencia, debido a que estamos aún en franco riesgo por el temido agente infeccioso que aqueja a tantos, siendo innecesaria su prosecución, habiendo otro modo de resolver los temas atinentes a la institución, alternativas que están contextualizadas en ambas misivas, la presente y la anterior ya cursada por mi parte.
- 4. Contextualizar y socializar la nota que he cursado en el marco de un afán de dialogo y que ella está orientada a la búsqueda de un porvenir marcado por el bien común e interés general, abierta a nuevos puntos y resoluciones de consenso, que implique la confluencia de los anhelo de las delegaciones, del Consejo, con la homologación del Tribunal Electoral.
- 5. La comunicación detallada y clara de lo decidido a los demás condóminos, de modo a evitar la

- Mu

aparatosidad de la Asamblea dado el contexto de las restricciones de la Pandemia y los riesgos que implica la alta peligrosidad del COVID 19, patología que tanto dolor ya ha causado a la humanidad.

Como una reflexión adicional, me gustaría resaltar que la regla de todas las normas societarias constituye lo decidido en el marco del consenso, las disposiciones de los Estatutos no son cláusulas pétreas y más todavía, si se presentan situaciones de lagunas no previstas, el pacto y el buen sentido pueden generar plena fuerza cuando el interés general está en juego –potenciado por la pandemia donde amerita la revisión del axioma fundamental que es la vida y la integridad física-, cabiendo enfatizar además, que las disposiciones normativas y reglamentarias del Consorcio de Propietarios del Paraná Country Club han nacido por el poder constituyente de los miembros de esta entidad que nos nuclea y por tanto un pacto o contrato que hacen primar incluso la autonomía de la voluntad, voluntad consensuada, por lo que todo pacto o nuevas soluciones a los que pretenden llegar las partes son saludables, porque lo propuesto en nada compromete el orden público, única traba que podría ser admisible para desestimar algún acuerdo a lo que lleguemos.

Por último, y conforme manifestado en su nota E/CPPCC/3390/2020 del 25 de noviembre: "Que el Consejo de administración carece de autoridad como para crear otro modo de designación de autoridades" lo resuelto podrá ser elevado a la Asamblea General Ordinaria del 13 de Diciembre con el número de Condóminos que desean participar para cumplir con las exigencias estatuarias quedando de ese modo plenamente homologada por dicho órgano, la decisión asumida.

Me despido de ese digno Consejo con el apelo de que sean nuevamente sometidos a consideración y encaminados los puntos que he propuesto en la inteligencia de que será la mejor salida para todos.

Atentamente.

Paul Sadek Hammond Condómino